

MODELO DE PREVENCION DE DELITOS GNL QUINTERO

GNLQ-GEN-PO-001



REGISTRO DE REVISIÓN

Revisión Nº	Fecha	Detalles del Cambio de Documento
0	01-01-2014	Versión inicial
1	25-07-2017	Cambio de formato Se incluye el delito de receptación
2	15-05-2018	Actualización General
3	30-05-2020	Incorpora nuevos delitos de acuerdo con las modificaciones a la Ley 20.393, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal y contaminación de aguas, Artículo 14 Ley 21.227-Protección de empleo (temporal), Artículo 318 ter Ley 21.240

TABLA DE CONTENIDO

OBJETIVO	4
ALCANCE	4
RESPONSABILIDAD PENAL Y DELITOS	4
MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	8
a) Designación de un EPD	8
b) Definición de medios y facultades del EPD y sus Funciones	8
c) Sistema de Prevención de Delitos	9
i. Identificación de Riesgos	9
ii. Ambiente de Control	10
iii. Controles	10
iv. Evaluación de Cumplimiento de los Controles	12
v. Actividad de Respuesta	12
vi. Canal de Denuncias	13
vii. Sanciones	14
viii. Reportes	15
d) Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos	15
e) Duración	15

OBJETIVO

El objetivo general del presente documento es describir e identificar los elementos del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante "MPD"), de GNL Quintero (en adelante "GNLQ"), así como la operatoria de los diversos recursos, medios y actividades del sistema de prevención y mitigación de los potenciales riesgos asociados a ciertos delitos de forma de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normativa aplicable, especialmente en la Ley 20.393 que "Establece la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas en los Delitos que indica" .

ALCANCE

El MPD es aplicable a todos los procesos de estratégicos, de negocio y de apoyo de GNLQ como a los trabajadores contratados temporal e indefinidamente de GNLQ, lo cual incluye a sus Directores (respecto de su actuación en tal calidad), Gerentes, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en GNLQ, así como también a sus contratistas y asesores.

RESPONSABILIDAD PENAL Y DELITOS

Responsabilidad penal

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 20.393, las personas jurídicas serán responsable de los delitos señalados a continuación si estos fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Delitos establecidos en la Ley 20.393

La Ley 20.393 regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los siguientes delitos:

1. Lavado de activos: Según lo establecido en el Artículo 27, Ley N° 19.913, este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de delitos señalados en dicha ley que incluyen:

- El tráfico ilícito de drogas.
- Conductas terroristas (Ley 18.314 sobre terrorismo).
- Fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin las autorizaciones legales. (Art. 10, Ley 17.798 sobre Control de Armas).
- Materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión) como la falsedad en la información entregada a la SVS; celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, transacciones ficticias o fraudulenta, el uso indebido de información reservada o privilegiada; difusión de información falsa o tendenciosa de valores; oferta pública de valores sin autorización o solvencia; aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos.
- Obtención de créditos bancarios en base de antecedentes engañosos, y falsedad cometidas por los administradores de bancos comerciales.
- Delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros.
- Promoción de prostitución infantil, secuestro, y otros.

2. Financiamiento del terrorismo: Según lo establecido en el Artículo 80, Ley N° 18.314, se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

3. Cohecho a funcionario público nacional: Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, dicese del que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
- Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Cohecho a funcionario público extranjero: Según lo establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

4. Receptación de bienes: Consiste en poseer, transportar o comercializar especies robadas o apropiadas indebidamente, cuando se conocía o debía conocer el origen de esos bienes. Este delito sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocer, tenga en su poder a cualquier título, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo,

receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

5. Negociación Incompatible: Este delito se encuentra tipificado en el art. 240 del Código Penal

Num 1°, El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

Num 7°, El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la Ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

6. Corrupción entre particulares: Este delito se encuentra tipificado en el art. 287 bis del Código Penal y consiste en que el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Art. 287 ter, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro

7. Administración desleal: Este delito se encuentra tipificado en el art. 470 numero 11° del Código Penal, y consiste en que al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado

8. Apropiación indebida: Este delito se encuentra tipificado en el art. 470 numero 1° del Código Penal, y consiste en que a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla

9. Contaminación de aguas: Este delito se encuentra tipificado en el Art. 136 de la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura, indicando que comete este delito "El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos".

10. Artículo 14 – Ley 21. 227- Protección del empleo (hasta 6 de febrero 2020) El 06 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley 19.728, para contrarrestar los efectos del COVID-19 en la economía. Esta ley Establece un beneficio que permite que la relación laboral entre empleador y trabajador se mantenga, pese a que éste último no preste sus servicios como originalmente le correspondería.

En el artículo 14 de la Ley Nº21.227 se crea un nuevo tipo penal:

Las personas que, conforme a la ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quiénes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, asimismo aplica a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la

obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

11. Artículo 318 ter. Ley 21.240, que modifica el Código Penal en lo referente a las figuras que atentan contra la salud pública, particularmente aquellas que se relacionan con la inobservancia del aislamiento o alguna otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de pandemia o epidemia. Asimismo, esta nueva ley incorpora modificaciones en la Ley N° 20.393 que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Artículo 318 ter: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.”

Este incorpora una figura penal en el contexto de las relaciones laborales. En efecto, sanciona al empleador que, a sabiendas de que un trabajador se encuentra sujeto a una medida de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio, le ordena concurrir físicamente al lugar de trabajo cuando este sea distinto al domicilio o residencia del trabajador.

De las penas en general

De acuerdo con el artículo 8, de la Ley 20.393, serán aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

1. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.

Esta pena no se aplicará a las empresas del Estado ni a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, como resultado de la aplicación de dicha pena.

2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado. Ley 21.121 Art. 2 N°

3. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o D.O. 20.11.2018 prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado.

4. Multa a beneficio fiscal.

5. Las penas accesorias (previstas en el artículo 13 de la Ley 20.393)

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El MPD de GNLQ, comprende una serie de principios y normas de prevención de delitos que operan a través de diversas actividades de control sobre los procesos o actividades de negocio de la empresa que potencialmente presenten riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393, de acuerdo con lo exigido por la regulación vigente, con el principal objetivo de detectar y prevenir oportunamente la materialización de los riesgos antes mencionados.

El MPD, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley 20.393, se compone de los siguientes elementos:

- a) Designación de un Encargado de Prevención (en adelante “EPD”).
- b) Definición de medios y facultades del EPD.
- c) Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- d) Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

a) Designación de un EPD

El EPD, es designado por el Directorio de GNLQ, quien, en conjunto con el Gerente General y Directorio, son responsables por el MPD por periodos de dos años.

La encargada de prevención de delitos de GNLQ, es la Subgerente de Riesgo y Control Interno, Constanza Prieto Bravo, cuyo correo es Constanza.prieto@gnlquintero.com, la cual fue ratificada en su cargo por el Directorio en diciembre del año 2019 con una duración de 2 años en sus funciones.

b) Definición de medios y facultades del EPD y sus Funciones

En el ejercicio de sus funciones, el EPD cuenta con autonomía respecto de la máxima autoridad de administración de GNLQ y de sus accionistas y dispone de acceso directo al Directorio de GNLQ para rendir cuenta de su gestión y reportar las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su función. Además, cuenta con acceso irrestricto a la información, personas y dependencias de GNLQ. Asimismo, cuenta con los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para sus labores, en consideración al tamaño de GNLQ.

Las funciones del EPD, son las siguientes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en GNLQ, en conjunto con el Gerente General y el Directorio.

- b) Coordinar que las distintas áreas y gerencias de GNLQ cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el presente MPD.
- c) Reportar su gestión semestralmente al Directorio sobre el estado del MPD, los asuntos de su competencia y su gestión como EPD. Adicionalmente, informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación respecto de la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
- d) Solicitar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- e) Solicitar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD. Además, determinar su alcance y extensión. Los resultados de las auditorías realizadas deben ser informados al Directorio.
- f) Implementar los programas de capacitación del MPD, dirigidos a los miembros de GNLQ.
- g) Fomentar que los procesos y actividades internas de GNLQ, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- h) Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- i) Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos como elementos de prevención de delitos en el actuar diario de los miembros de la organización y sus colaboradores.

c) Sistema de Prevención de Delitos

El Sistema de Prevención de Delitos de GNLQ, está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo de responsabilidad del Directorio, el Gerente General y el EPD.

Conforme al artículo 4°, N° 3 de la Ley 20.393, este sistema forma parte de los contratos de trabajo de todos los trabajadores de GNLQ y es extensivo a los contratos de prestación de servicios de sus proveedores.

El Sistema de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

i. Identificación de Riesgos

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la Administración de GNLQ. Este proceso es realizado cuando ocurren cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocio. Los riesgos son evaluados según su impacto (daños que puedan causar sobre GNLQ) y su probabilidad (frecuencia con que se puedan materializar).

El objetivo es la identificación de los principales escenarios de riesgo de comisión de los delitos en el alcance de la Ley 20.393 y los delitos que indica.

Los riesgos identificados son priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permite enfocar los recursos y esfuerzos del EPD.

ii. Ambiente de Control

El Ambiente de Control es la base del MPD, ya que, proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

El ambiente de control está constituido por todas y cada una de las políticas y normas de conducta de orden interno en GNLQ y que deben ser aplicados por toda la organización, a modo de ejemplo:

- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Código de Ética
- Política de denuncia MPD
- Política de denuncia (Speak up)
- Política de gestión de riesgos
- Política anticorrupción
- Política de cumplimiento normativo
- Política de transparencia
- Política de donaciones
- Política de interacción con funcionarios públicos
- Política de reclutamiento y selección de personal
- Política y procedimientos de compras y contratos
- Política de fondos a rendir y desembolsos propios
- Política de inversiones
- Declaración de conflicto de interés

iii. Actividades de prevención

La responsabilidad por la ejecución de las actividades de control es de toda la Administración (Directores, Gerentes, Subgerentes, Superintendentes, trabajadores en general de todas las áreas, etc.), quienes deben contribuir al estricto cumplimiento del MPD y al mejoramiento continuo del ambiente de control de GNLQ. Los controles definidos para la mitigación de los riesgos de comisión de delitos pueden tener un carácter preventivo o de detección:

- i. **Controles Preventivos:** El objetivo de los controles preventivos del MPD es prevenir eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del MPD, en especial en relación con la eventual comisión de los delitos indicados en el presente documento.

Entre los controles preventivos del MPD se consideran al menos las siguientes actividades:

Actividades de difusión: Con el objetivo de difundir cada uno de los conceptos contenidos en el MPD de GNLQ, entre el personal y partes interesadas, el EPD junto a la administración, han definido las siguientes actividades:

- Publicación del MPD en la página web GNLQ: www.gnlquintero.com
- Publicación del MPD en la Intranet de GNLQ: <http://intranet/Paginas/Principal.aspx>
- Difusión de las principales actividades del MPD, en los canales de comunicación establecidos.

Actividades de capacitación: Comunicación del MPD a todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio, para lo cual se ha implementado un programa de capacitación y comunicación, del cual se mantiene un registro. El EPD, junto a la administración, han definido las siguientes actividades de capacitación:

- Capacitaciones e-learning a todo el personal de GNLQ, a quienes se les da a conocer el alcance de la Ley 20.393, las principales implicancias, riesgos y responsabilidades de la aplicación del MPD. Esta actividad se realiza cada vez que existan cambios relevantes a la Ley o al MPD, o cada 2 años.
- Inducción del MPD y el alcance de la Ley 20.393, incluido dentro del programa de inducción de GNLQ para trabajadores.
- Inducción del MPD y el alcance de la Ley 20.393, incluido dentro del programa de inducción de GNLQ para nuevos Directores.

- ii. **Controles de Detección:** El objetivo de estos controles es detectar la potencial comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos para la operación del MPD. Entre los controles de detección del MPD se consideran las siguientes actividades:
- iii. **Denuncias y hallazgos:** El EPD recibirá las denuncias en relación al MPD o asociadas a escenarios de delitos de la Ley 20.393 y que fueran recibidas, a través de los distintos canales dispuestos por la organización. El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el documento GNLQ-GEN-PO-003 Política de Denuncias Modelo de Prevención de Delitos.

iv. Evaluación de Cumplimiento de los Controles

A través de la Subgerencia de Riesgo y Control Interno de GNLQ, se verificará que los controles establecidos a través de la implementación del MPD operan de acuerdo con su diseño. El objetivo de esta evaluación de cumplimiento es identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD o aumente la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Para lo anterior, la Subgerencia de Riesgo y Control Interno de GNLQ, incluirá el seguimiento semestral del MPD en el plan anual de auditoría interna, con el fin de:

- Evaluar la aplicación y eficacia del MPD.
- Revisar los riesgos y actividades de control identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N° 20.393.
- Proponer las mejoras al sistema de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios experimentados en la organización o el entorno.

Concluida la evaluación de los controles, los hallazgos serán reportados directamente a los gerentes de las distintas unidades de negocio, a las que le aplique el control evaluado. Además, el EPD se reunirá con la unidad responsable del control con el fin de revisar y analizar en forma conjunta las debilidades detectadas en la revisión.

v. Actividad de Respuesta

Una vez recibidos los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, los responsables de los hallazgos con apoyo del EPD, procederán a corregir las deficiencias

detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o acciones, las que serán evaluadas en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento.

vi. Canal de Denuncias

El canal de denuncias es un sistema implementado por GNLQ que tiene como fin recibir todas las denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de la compañía, incluyendo el incumplimiento de los controles del MPD o posible comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393. Las denuncias serán recepcionadas a través de los canales establecidos en el documento GNLQ-GEN-PO-003 Política de Denuncias Modelo de Prevención de Delitos, y una vez recibidas el EPD coordinará el inicio de la investigación correspondiente con motivo de la denuncia que afecte el MPD o se encuentre asociada a escenarios de delitos de la Ley 20.393.

En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la existencia de un delito, se podrá proceder sin notificación alguna, y remitir directamente los antecedentes a la autoridad competente. El proceso de investigación se considera confidencial y se mantendrá en estricta reserva.

Cada vez que se realiza una investigación, el EPD debe evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, para determinar en caso de que sea necesario, la aplicación de:

- Nuevas actividades de control, o
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El EPD es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

El EPD mantendrá un registro actualizado y confidencial de investigaciones (en curso y cerradas), denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento al MPD o la detección de delitos (Ley 20.393). Dicho registro debe contener lo siguiente:

- Fecha del incidente.
- Tipo de incidente.
- Canal de denuncia utilizado.

- Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Descripción del incidente sucedido.
- Detalle de la investigación.
- Tiempo de duración de la investigación.
- Resolución.
- Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

Periódicamente, el EPD debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Análisis del estatus de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

vii. Sanciones

Una vez finalizada cualquier investigación, se emitirá un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al MPD que incluya una sugerencia de sanción(es) aplicable(s).

No obstante, el Directorio no está obligado a adoptar la propuesta de sanción(es) y podrá definir la sanción(es) que estime adecuada al caso.

GNLQ puede aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y MPD, tomando en consideración la proporcionalidad de la falta cometida y siempre que sean conformes con las políticas que se describen en el punto ii y con los procedimientos disciplinarios de la organización.

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Gerente General y la Gerencia de Asuntos Legales, presentar el caso al Directorio para que éste defina si efectuará la denuncia ante los tribunales locales, por quien corresponda.

viii. Reportes

El EPD reportará semestralmente al Directorio las medidas, planes e investigaciones implementadas en el cumplimiento de su cometido y rendirá cuenta de su gestión.

d) Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos

De acuerdo con lo establecido en el artículo N°4, letra a, de la Ley 20.393, el EPD en conjunto con la Administración de GNLQ, establecerán los métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la respectiva entidad.

Dado lo anterior, el proceso de supervisión y actualización del MPD, considera la ejecución de las siguientes actividades:

- Seguimiento semestral de las principales actividades de control que componen el sistema de prevención de delitos, a fin de verificar el correcto funcionamiento de éstas.
- Actualización de la matriz de riesgos y controles del MPD, como resultado de modificaciones a la Ley 20.393 o de las auditorías y revisiones efectuadas.
- Reporte semestral al Directorio de GNLQ, informando el estado del MPD de GNLQ.
- Re certificación del MPD de GNLQ una vez que se haya cumplido el plazo del certificado.

La Recertificación, que podrá ser otorgada por empresas de auditoría externa, clasificadores de riesgo, u otras entidades registradas ante la SVS, proporciona una constancia formal de la adecuada adopción e implementación del MPD y de que éste considera todos los requisitos establecidos por la Ley.

e) Duración

El presente MPD tiene una duración indefinida.